

Educación Inclusiva

Chile al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sentó las bases de la reforma en la legislación del país en distintos ámbitos, incluyendo la educación.

Así, el sistema educativo chileno comienza una transformación importante hacia un modelo de educación inclusiva, impulsada por la participación social de las personas con discapacidad, sus familias y la sociedad civil, para implementar los cambios necesarios que demandaban sus estudiantes y nuestra sociedad.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis, tiene el compromiso de promover una cultura de igualdad de oportunidades y no discriminación, desde un enfoque de derechos e inclusión social de las personas con discapacidad.



A continuación, se presenta la normativa vigente en nuestro país que respalda el derecho a la educación inclusiva en sus distintos niveles y modalidades.

Normativa en Educación Inclusiva



Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad /Artículo 24 - 2006

- ✓ En el año 2008, Chile ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Los Estados Partes al ratificar la Convención, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y en igualdad de oportunidades.
- ✓ Los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.
- ✓ La Convención establece las bases para una Educación Inclusiva, no segregada.



Ley sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad /Ley N°20.422 - 2010

- ✓ El propósito de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.



Principios y conceptos Ley N°20.422

La aplicación de la ley, deberá dar cumplimiento a los principios de:

- **Vida Independiente**, en relación con las personas con discapacidad.
- **Accesibilidad y Diseño Universal**, en relación con el entorno y sus componentes.
- **Intersectorialidad**
- **Participación y Diálogo Social**

La ley establece los siguientes conceptos, entre otros:

- **Servicios de apoyo:** toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.
- **Ajustes necesarios:** medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.
- **Discriminación:** toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- **Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:** ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Normativa en Educación Inclusiva



Constitución Política de la República de Chile / Artículo 19 N°10

Derecho a la Educación

- ✓ La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.
- ✓ Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.
- ✓ Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.
- ✓ La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.
- ✓ Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.



Ley General de Educación /Ley N°20.370 – 2009

- ✓ El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial: **Diversidad**.
- ✓ El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él: **Integración**. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.
- ✓ **Interculturalidad**. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.



Ley de Inclusión Escolar/Ley N°20.845 - 2015

- ✓ Regula los **derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa**; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la **equidad y calidad de su servicio**.
- ✓ **Elimina la Selección**, y pone fin al lucro en establecimientos educativos que reciben financiamiento del Estado.



Decreto que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. /Decreto N°83 - 2015

- ✓ Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.
- ✓ Establece que las escuelas especiales deban paulatinamente adoptar el currículo regular, y que tanto escuelas especiales, como regulares, adopten como herramientas para la inclusión de estudiantes con discapacidad y que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, la diversificación de la enseñanza, el Diseño Universal de aprendizajes (DUA) y Adecuaciones Curriculares, entre otros ajustes.
- ✓ El concepto de Necesidades Educativas Especiales, NEE, implica enfocarse en lo que requiere el entorno educativo (diseñar, adecuar, ajustar, flexibilizar, etc.), para que el o la estudiante, sin barreras y proporcionándole apoyos adicionales necesarios, pueda optar a un desarrollo integral e incrementar sus niveles de participación y aprendizaje.





Ley de Educación Superior /Ley N°21.091 - 2018

- ✓ El Sistema de Acceso a la Educación Superior promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos, que se expresa en la pluralidad de visiones y valores sobre la sociedad, y las formas de búsqueda del conocimiento y su transmisión a los estudiantes y a la sociedad, incluyendo el respeto a los valores democráticos, la no discriminación arbitraria y la interculturalidad.
- ✓ El Sistema promoverá la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria. En este sentido, el Sistema promoverá la realización de ajustes razonables para permitir la inclusión de las personas con discapacidad.
- ✓ El Sistema de Acceso a la Educación, deberá contemplar programas especiales de acceso de carácter general, y de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar la equidad en el ingreso de estudiantes.
- ✓ El Sistema de Acceso regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de acceso que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.
- ✓ Estas indicaciones que establece la ley deben estar implementadas al año 2021.



Recursos Aplicables

A continuación, se señalan herramientas procesales y recursos aplicables para velar por el derecho a la educación, por parte de estudiantes con discapacidad, padres, familias, la comunidad educativa, organismos o personas, quienes vean vulnerado el derecho a la educación o se enfrenten a una situación de discriminación en razón de la discapacidad de la persona.

Recurso de Protección que garantiza el Derecho a la Educación

- En el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, CPE, señala que, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en N°2º y 11º del artículo 19 CPE, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.
- Plazo interposición es de 30 días corridos desde acción u omisión.
- El recurso busca el restablecimiento del derecho.
- La denuncia se puede hacer presencial o vía web.



Acción Especial por Ley N°20.422

- En el artículo 57 de la ley, se faculta a las personas que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados por esta ley, podrá concurrir a los Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado.
- En el artículo 58 de la ley, se establece una condena a las personas que transgreden esta normativa, al pago de una multa de 10 a 120 UTM, a beneficio municipal para su destinación exclusiva a programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad de la comuna. El no cumplimiento, de la sentencia del Juzgado de Policía Local o la reincidencia en las conductas sancionadas, conllevará a la clausura del establecimiento, en caso de no adoptar las medidas decretadas por el tribunal.

Acción Antidiscriminación por Ley Zamudio /Ley N°20.609

- Se interpone la demanda por discriminación ante juez de letras del domicilio del afectado o ante el domicilio del responsable de la acción u omisión. El plazo interposición es de 90 días corridos desde acción u omisión. La sanción puede ser el restablecimiento del derecho y multa de 5 a 50 UTM a beneficio fiscal.
- Si la sentencia establece que la acción es infundada, se condenará el denunciante a una multa de 5 a 20 UTM.

Reclamo administrativo ante la Superintendencia Educación Parvularia, de Educación General o Educación Superior

- La Superintendencia recibe las denuncias y los reclamos de hechos o situaciones irregulares que vulneren la normativa educacional, las que pueden ser formuladas por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados.

Más información

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN
www.leychile.cl

www.senadis.gob.cl

